



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/102327

14/02/2023

256857

AUTOR/A: LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); PÉREZ DÍAZ, María Auxiliadora (GP); ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP)

RESPUESTA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1516/2007, de 16 de noviembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las navegaciones de interés público:

“La navegación de línea regular de cabotaje insular que transporte pasaje, vehículos en régimen de pasaje y carga rodada, entre puertos situados en la península y los territorios españoles no peninsulares, para los trayectos que figuran en el artículo 8.1, se declara de interés público, a fin de garantizar la suficiencia de servicios, y podrá hacerse:

a) Bajo obligaciones de servicio público.

b) En régimen de contrato administrativo, en función de lo prescrito en los artículos 12 y siguientes.”

Por lo tanto, es preciso que haya una conexión con la península. La navegación interinsular no puede ser declarada de interés público por la Administración del Estado.

La ordenación del transporte marítimo que se lleve a cabo exclusivamente entre puertos o puntos del litoral de Canarias es competencia de esa administración autonómica, en virtud del artículo 30.19 de su Estatuto de Autonomía.